

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0200/2023/JMO
RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Por recibidos: el treinta de octubre de dos mil veintitrés, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio CG/UTAIP/704/2023, mediante el cual se rinde el informe en torno a las manifestaciones de la recurrente requerido en auto previo; y el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, en la cuenta de correo electrónico: oficialiadepartes@infoqro.mx, el oficio CG/UTAIP/719/2023, en alcance al informe de manifestaciones, ambos suscritos por la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro.

Por lo anterior, se procede a realizar el análisis del cumplimiento a la resolución de la causa.

ANTECEDENTES

Primero. Resolución. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se dictó resolución en el recurso de revisión, en los siguientes términos:

"Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 7, 11, 12, 116, 119, 121, 122, 127, 129, 130, 140, 144 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, se revoca la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información de folio 220458523000606, y se ordena al Municipio de Querétaro que realice una búsqueda exhaustiva en todas las áreas competentes de la información consistente en lo siguiente:

"...1. Número de Parcelas y/o datos de los predios contempladas dentro de donde se pretende desarrollar el proyecto del parque intraurbano en Jurica Poniente.

2. Nombre de los titulares de cada una de las parcelas y/o predios contemplados dentro de donde se pretende desarrollar el proyecto del parque intraurbano en Jurica Poniente.

3. Superficie de cada una de las parcelas y/o predios contemplados dentro de donde se pretende desarrollar el proyecto del parque intraurbano en Jurica Poniente.

4. Uso de suelo actual de cada una de las parcelas y/o predios contemplados dentro de donde se pretende desarrollar el proyecto del parque intraurbano en Jurica Poniente.

5. Número de Parcelas y/o predios de los que el Municipio de Querétaro consideró viable ejercer el derecho de preferencia, hasta el día de hoy, para el desarrollo del Proyecto Del Parque Intraurbano En Jurica Poniente en términos de los artículos 80 de Ley Agraria y Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro.

6. Precio pagado por el Municipio de Querétaro, respecto de cada una de las parcelas y/o predios contemplados dentro de donde se pretende desarrollar el proyecto del parque intraurbano en Jurica Poniente.

7. Número de Parcelas y/o identificación de predios de los que ya se haya elevado a Escritura Pública el derecho de preferencia ejercido por el Municipio de Querétaro, respecto de las parcelas que se encuentran contempladas dentro de donde se pretende desarrollar el proyecto del parque intraurbano en Jurica Poniente y en su caso proporcione el número de escritura pública y la notaría en que fue desarrollada dicha operación.

8. Precio de la compraventa o la figura que corresponda en la adquisición del Municipio de Querétaro, por cada una de las parcelas y/o predios que haya adquirido para el proyecto que se ha referido anteriormente.

9. Número de Parcelas y/o predios de los que ya aún no se haya elevado a Escritura Pública, pero de las que el Municipio de Querétaro ya ejercitó el derecho de preferencia." (sic)

Lo anterior, conforme lo establecido por el considerando tercero de la presente resolución. La información deberá de entregarse a la persona recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, o en su defecto, en el correo electrónico registrado para el usuario en la respectiva Plataforma; lo anterior con base en lo relativo a los artículos 125 y 144 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo dispuesto en el aviso de privacidad para las solicitudes de acceso a



información pública y de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como de recursos de revisión en inconformidad y procedimientos de atracción y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que se presenten ante los Organismos Garantes del país a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, salvaguardando los datos personales que podría contener, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

En caso de no encontrar indicio alguno de información relacionada con lo antes referido, deberá de remitir el acta formalmente emitida por el Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro, que avale la inexistencia de la información señalada, de conformidad con los artículos 15, 136, 137, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, bajo apercibimiento de lo establecido por la fracción VII, del artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro..." (sic)

Segundo. Informe de cumplimiento. Por acuerdo de veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento a la resolución, del cual, destaca el contenido de los siguientes documentos:

Oficio CG/UTAIP/587/2023, de dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro:

"...En cumplimiento a la resolución de cuenta, se anexa impresión en copia simple del correo electrónico de 18 de septiembre de 2023, por medio del cual se entrega al correo electrónico... señalado por el ahora recurrente como medio para recibir notificaciones, la información en los términos requeridos por esta Comisión, así como copia simple del oficio SAY/2375/2023, CN/846/2023, SSPM/DA/825/2023, DIN/978/2023, SA/CGC/393/2023, SF/CT/256/2023 y anexos (físicos y electrónicos) que constan en un total de 22 páginas, mediante el cual la Secretaría del Ayuntamiento, la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Secretaría de Administración, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Servicios Públicos informan las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la Resolución de mérito..." (sic)

Oficio SA/CGC/393/2023, de quince de septiembre de dos mil veintitrés suscrito por la Coordinadora de Gestión y Control y Enlace de SISAI de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro:

"...5. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado se remite la información solicitada relacionada en la siguiente tabla, que contiene los rubros requeridos por el solicitante dentro de los puntos 7 y 8 de la solicitud de información 220458523000606, misma que obra en la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos y Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, adscritas a esta Secretaría de Administración. Es importante informar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, no se obliga a los sujetos obligados a procesar la información que se le requiere, este ejercicio se hace con la intención de dar puntual cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de revisión RDAA/0200/2023/JMO.

Número de Parcela	Número de Escritura	Notaría	Precio de compraventa
Parcela Ejido S. Miguel Carrillo No. 0 Parcela 11 Z-1 P1/1, Ejido San Miguel Carrillo	41,290	Notaría 33	\$3,549,350.00
Parcela 18 San Miguel Carrillo	41,291	Notaría 33	\$80,480,126.00
Parcela 8 San Miguel Carrillo	41,297	Notaría 33	\$52,078,312.00
Parcela 1 San Miguel Carrillo Fracción I	41,777	Notaría 33	\$50,806,350.00
Parcela 14 San Miguel Carrillo	41,776	Notaría 33	\$49,976,317.50
Parcela 16 San Miguel Carrillo	41,822	Notaría 33	\$60,509,505.00
Parcela 28 San Miguel Carrillo	42,383	Notaría 33	\$28,789,453.00
Parcela 24 San Miguel Carrillo	42,382	Notaría 33	\$40,555,859.00
Parcela 60, Z-2 P1/1, Ejido Jurica	42,453	Notaría 33	\$2,802,120.90
Parcela 15 San Miguel C	43,451	Notaría 33	\$44,031,786.50

6. Finalmente, informo a usted que por cuanto ve a lo solicitado en el resto de los numerales, de conformidad al ámbito de competencia de esta Secretaría, y posterior a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos existentes, no se localizó antecedente alguno de lo requerido, de acuerdo con lo establecido

en el artículo 8, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro." (sic)

Oficio SAY/2375/2023, de catorce de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro: -----

"...En relación a los puntos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 y con base en el principio de Disponibilidad de la Información y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se informa que lo solicitado no es propio de esta Secretaría, motivo por el cual se podría incurrir en información incompleta, desactualizada o errónea.

En relación al punto 5, "Número de Parcelas y/o predios de los que el Municipio de Querétaro consideró viable ejercer el derecho de preferencia, hasta el día de hoy, para el desarrollo del Proyecto Del Parque Intraurbano En Jurica Poniente en términos de los artículos 80 de la Ley Agraria y Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro.", se informa que son 10.

En lo que respecta al punto 9 "Número de Parcelas y/o predios de los que ya aún no se haya elevado a Escritura Pública, pero de los que el Municipio de Querétaro ya ejercitó el derecho de Preferencia", se informa que no hay ningún predio que se encuentre en el supuesto anterior." (sic)

Oficio SF/CT/256/2023, de quince de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro: -----

"...De lo antes citado, se hace del conocimiento que esta Secretaría de Finanzas ratifica lo señalado en el similar SF/CT/197/2023 de fecha 11 de julio de 2023 respecto a la solicitud de información 220458523000606, toda vez que no se encuentra facultada para proporcionar la información solicitada, toda vez que la misma no forma parte de las facultades y atribuciones que le son conferidas a la Secretaría de Finanzas de conformidad con lo señalado en los preceptos legales 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 28 fracciones VI, VII y VIII, 29, 30, 31 y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro...

Aunado a lo anterior, es importante precisar si bien es cierto, la Secretaría de Finanzas es la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales y le corresponde la distribución y transferencia de recursos, así como dar cumplimiento a las autorizaciones de pago que realicen los ejecutores del gasto, en términos de lo señalado en los artículos 4 y 55 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro...

También lo es que esta Dependencia en el ámbito de su competencia, y conforme a lo señalado en el artículo antes mencionado, únicamente atiende las autorizaciones de pago generadas por las Dependencias ejecutoras del gasto conforme a la normatividad aplicable, por lo que son estas quienes tienen el resguardo, control y seguimiento de toda la documentación comprobatoria relativa al ejercicio del gasto, tal y como se encuentra señalado en la legislación invocada en párrafos anteriores.

Así como lo manifestado en las respuestas de los numerales 1, 2, 3, se informó que tales datos no son un requisito para el registro catastral de los predios, por tanto, se está ante la imposibilidad de emitir pronunciamiento alguno con lo solicitado.

Lo anterior, con fundamento legal en lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro." (sic)

Oficio DJN/978/2023, de catorce de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Jurídico y de Normatividad de Obra del Municipio de Querétaro: -----

"...Previa búsqueda de la información, realizada en las diversas áreas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, el Ing. Luis Arturo Martínez Reyes, Titular de la Dirección de Obras Públicas, mediante el oficio DOP/1648/2023 de fecha 14 de septiembre de 2023, con fecha de recibido 14 de septiembre del presente año, atendió el requerimiento señalado lo siguiente:

"...Al respecto, adjunto al presente los oficios DOP/535/2023 y SSPM/DMIAV/420/2022 en los que se menciona la información solicitada..."

Para referencia anexo copia simple del oficio DOP/1648/2023, copia simple del oficio DOP/535/2022 signados por el Titular de la Dirección de Obras Públicas de esta Secretaría y copia simple del oficio SSPM/DMIAV/420/2022 signado por Diego Vega Urquiza Director de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales." (sic)



Oficio DOP/535/2022, de cinco de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Obras Públicas del Municipio de Querétaro:

"...Al respecto, me permito informar que, derivado de un primer análisis al polígono sugerido, se considera conveniente desarrollar el Proyecto sobre los predios que se relacionan en la siguiente tabla, con la precisión de que una vez que se avance con la realización del proyecto ejecutivo de la obra, podrá determinar si se requiere de una superficie adicional:

Por lo anterior mucho agradecería realizar las gestiones que correspondan a su Dirección para la adquisición de los predios de referencia.

Id. en plano	Clave Catastral	Superficie m ²
13	140100165232176	4,182.80 m ²
14	140100165232171	60,679.34 m ²
20	140100165232172	89,133.97 m ²
31	Sin clave catastral	76,018.00 m ²
32	Sin clave catastral	33,320.94 m ²
33	Sin clave catastral	72,602.24 m ²
34	140100128226999	93,573.46 m ²
35	140100165232167	77,099.00 m ²
36	140100165232155	61,998.09 m ²
37	140100165232165	76,864.01 m ²
38	140100165232166	66,635.09 m ²
39	140100165232168	62,741.71 m ²
40	Sin clave catastral	60,635.08 m ²
41	140100165232170	62,393.63 m ²
43	140100165232169	47,982.13 m ²
44	140100128221999	94,059.24 m ²
47	140100128222999	78,633.79 m ²
48	140104265232151	128,828.50 m ²
50	140100128213001	4,276.00 m ²
51	140100128211999	12,494.70 m ²
55	Sin clave catastral	41,559.39 m ²
56	140100128225999	59,180.78 m ²

..." (sic)

Oficio SSPM/DMIAV/420/2022, de treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Querétaro:

"...Por otra parte, en seguimiento a su diverso oficio SOPM/55/2022 recibido de esta Dirección el día 21 (veintiuno) de enero del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracciones II y III y 14 fracciones IV y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 129 y 130 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 73 Bis fracciones III y V del Código Municipal de Querétaro, solicito de la Dirección a su cargo la elaboración del proyecto del Parque Interurbano, en la ubicación y con las características señaladas en el acuerdo de Cabildo citado a supra líneas..." (sic)

Oficio CN/846/2023, de quince de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro:

"...Una vez realizado el análisis de su petición y en lo que compete a esta Secretaría, se localizó el uso de suelo actual de cada una de las parcelas y/o predios contemplados dentro de donde se pretende desarrollar el proyecto del parque intraurbano en Jurica Poniente, por lo que anexo al presente la tabla que contempla la información en comento.

De igual manera, hago de su conocimiento que los espacios que se describen "SIN CLAVE CATASTRAL" son predios de los cuales no contamos con información al respecto, por lo cual esta autoridad se encuentra imposibilitada en compartir lo solicitado.

CLAVE CATASTRAL	USO DE SUELO
140100165232176	PEPE
140100165232171	PEPE
140100165232172	PEPE
SIN CLAVE CATASTRAL	----
SIN CLAVE CATASTRAL	----
SIN CLAVE CATASTRAL	----
140100128226899	PEPE
140100165232167	PEPE
140100165232155	PEPE
140100165232165	PEPE Y CUERPO DE AGUA
140100165232166	PEPE
140100165232168	PEPE
SIN CLAVE CATASTRAL	—
140100165232170	PEPE
140100165232169	PEPE
140100128221999	PEPE Y H2
140100128222999	H2
140104265232151	H2 Y CUERPO DE AGUA
140100128213001	H2
140100128211999	H3
SIN CLAVE CATASTRAL	----

Por lo anterior, me permito informarle que, la información requerida en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9, no obra dentro de los archivos de esta Dependencia, toda vez que al no ser ámbito de su competencia, no se tiene registro de la misma, esto con fundamento en el artículo 73 del Código Municipal, así como el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro..." (sic)

Oficio SSPM/DA/825/2023, de catorce de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Querétaro: -----

"...Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dependencia, le comunico que no se localizó la información requerida en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 de la solicitud de mérito, toda vez que no corresponde a las facultades atribuidas a esta Secretaría, de conformidad con los artículos 8 fracción II y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Respecto al punto número 6, informó a usted en líneas inferiores el importe pagado por las parcelas contempladas en el proyecto a la fecha de la solicitud:

Parcela	Importe pagado a la fecha de la solicitud
3 Z-1 P1/1, Ejido San Miguel Carrillo	\$ 23,129,812.20
8 Z-1 P1/1, Ejido San Miguel Carrillo	\$ 17,359,437.33
18 Z-1 P1/1, Ejido San Miguel Carrillo	\$ 80,480,126.00
11 Z-1 P1/1, Ejido San Miguel Carrillo	\$ 3,549,350.00
19 Z-1 P1/1, Ejido San Miguel Carrillo	\$ 70,000,000.00
9 Fracción B Z-1 P1/1, Ejido San Miguel Carrillo	\$ 7,698,450.00
1 Fracción 1 Z-1 P1/1, Ejido San Miguel Carrillo	\$ 20,322,540.00
14 Z-1 P1/1, Ejido San Miguel Carrillo	\$ 16,658,772.50
16 Z-1 P1/1, Ejido San Miguel Carrillo	\$ 20,169,835.00
4 Z-1 P1/1, Ejido San Miguel Carrillo	\$ 26,773,542.25
24 Z-1 P1/1, Ejido San Miguel Carrillo	\$ 13,518,619.67
28 Z-1 P1/1, Ejido San Miguel Carrillo	\$ 9,596,484.33
Fracción A, 9 Z-1 P1/1, Ejido San Miguel Carrillo	\$ 35,730,000.00
60 Z-2 P1/1, Ejido Jurica	\$ 2,802,120.90
Fracción 1, 13 Z-1 P1/1, Ejido San Miguel Carrillo	\$ 10,527,624.00
15 Z-1 P1/1, Ejido San Miguel Carrillo	\$ 44,031,786.50

..." (sic)

En ese sentido, mediante el acuerdo de veintinueve de septiembre se corrió traslado a la recurrente con el contenido del informe de cumplimiento a la resolución y anexos, a efecto de que realizara las



manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, de conformidad con el artículo 158 de la Ley local de la materia. -----

Tercero. Manifestaciones de la persona recurrente. Por acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se tuvieron por recibidas en tiempo y forma, las manifestaciones de la recurrente en torno al cumplimiento a la resolución, en las que señaló lo siguiente: -----

6

“...ante Usted comparezco para exponer:

Dando respuesta por este atento medio a la vista del auto de fecha 29 de septiembre de 2023, mismo que me fuera notificado a través de la plataforma del INAI el día 06 de octubre de 2023, respecto al cumplimiento por parte de la Autoridad responsable el Municipio de Querétaro, manifiesto que dicha autoridad **está simulando dar cumplimiento a lo ordenado** mediante resolución de fecha 30 de agosto de 2023, así como **sigue ocultando la información solicitada por la suscrita**, toda vez que no obedece a mostrar la información de manera clara, comprensible y tal y como obre o se desprenda de los archivos de la responsable, manera en la que le fue requerido, en razón a la siguiente serie de manifestaciones derivado de un cruce y desciframiento de la información realizada por la suscrita:

1. Que mediante oficio número SAY/2375/2023, expedido por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, éste se limita a informar que en relación al punto 5 de la solicitud de la suscrita, “**se informa que son 10**” el número de parcelas y/o predio de los que Municipio de Querétaro consideró viable ejercer el derecho de preferencia para el desarrollo del Proyecto Del Parque Intraurbano en Jurica Poniente. Información que desde luego resulta incompleto en razón a que no permite a la suscrita la identificación de dichas parcelas y/o predios contemplados para tal proyecto.
2. De dicho oficio que se menciona en el punto que antecede, el Secretario del Ayuntamiento afirma que “**no hay ningún predio que se encuentre en el supuesto anterior**” es decir, que no hay ningún predio que no se haya elevado a Escritura Pública, esto en contestación al punto 9 de la solicitud de la suscrita.

Información que desde luego resulta completamente falsa, en razón a que de la búsqueda en la página de internet del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en el apartado de consulta inmobiliaria, al hacer la consulta con las claves catastrales proporcionadas y que lo permitían (más adelante se aclara este punto) se desprende que subsisten parcelas de las que, de la información rendida por el Municipio de Querétaro, todavía no se encuentra inscrita la operación de compraventa en los folios de estas propiedades, apareciendo todavía a nombre de los propietarios terceros, no se encuentran avisos preventivos inscritos respecto de tales operaciones y que por lo tanto, no se han elevado a Escritura Pública en contrario a lo sostenido por la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Que mediante oficio número SAY/2375/2023, expedido por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, **Secretario del Ayuntamiento** del Municipio de Querétaro se desprende que son **10** las parcelas involucradas para el desarrollo del Proyecto Del Parque Intraurbano en Jurica Poniente, mientras que del oficio número CN/846/2023, expedido por la Lic. Alicia Arango García Coordinadora de Normatividad de la **Secretaría de Desarrollo Sostenible** del Municipio de Querétaro, informa el uso de suelo respecto de **21** parcelas y/o predios donde se pretende desarrollar el Proyecto en cuestión y sus claves catastrales correspondientes; y por último mediante oficio número DOP/535/2022 suscrito por el Ing. Luis Arturo Martínez Reyes, Director de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, informa que se considera conveniente realizar el proyecto sobre los **22** predios, mismos que relaciona en una tabla, así como sus superficies.

Información que desde luego evidencia la intención por parte del Municipio de Querétaro, en sus diferentes áreas, de ocultar la información real, en razón al desarrollo de este Proyecto de Parque Intraurbano en Jurica Poniente, toda vez que no es posible que el Municipio en general rinda información completamente inexistente, incongruente y diversa entre sí, situación que deja en la suscrita en estado de indefensión en razón a que (i) se descomponía en que la información remitida por la autoridad responsable sea la real y existente, (ii) ésta resulta incongruente entre sí, (iii) no es proporcionada de manera exhaustiva a los puntos solicitados, (iv) no brinda la seguridad jurídica a la suscrita con la que debe estar regido el desempeño y actuar del Municipio toda vez que en un inicio se informó por las diversas Secretarías que no se contaba con tal información, posteriormente sí, pero diversa; por lo que el siguiente cumplimiento que derive del presente ya no brindará a la suscrita la seguridad de que sea la información real.

4. Que mediante oficio SA/CGC/393/2023, suscrito por la Lic. Ángela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control y Enlace de SISAI de la Secretaría de Administración, informa el número de escritura pública, notaría y precio de las compraventas de cada una de las parcelas o predios que haya adquirido el Municipio para el desarrollo del proyecto que se ha referido anteriormente, sin embargo, aquí se hace mención nuevamente de solo **10** parcelas, cuando de la información anteriormente señalada se desprende que se encuentran más predios involucrados y de los que se debiera rendir la información más predios involucrados y de los que se debiera rendir la información, no obstante, resulta todavía contradictoria dicho informe en comparación con el oficio número SSPM/DA/825/2023, suscrito por el M. en P.P. Humberto Ortiz Guevara, Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos

Municipales, en el que informa respecto del importe pagado por las parcelas contempladas en el proyecto que en este caso refiere son 16.

Manifestaciones de la que se puede apreciar que el Municipio de Querétaro no está siendo transparente a la hora de rendir la información, pues resultan completamente discordante los oficios rendidos y de las que la suscrita a través de un cruce de información me pude percibir de estos defectos, además que del intento de verificar dicha información que se presume es real, pues es proporcionada por una autoridad administrativa, en consulta inmobiliaria vía internet en el portal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro y el portal de Infraestructura de Datos Espaciales Catastro de Querétaro, de la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, se desprendía que el diversas claves catastrales proporcionales en los oficios, **no existen**, que en algunos el propietario no lo es el Municipio de Querétaro, etc.

Por lo que no debería considerarse por cumplida la remisión de la información solicitada por la suscrita, al no ser emitida en la manera en que fue ordenado mediante resolución de fecha 30 de agosto de 2023, y que en su caso sea requerido nuevamente el Municipio de Querétaro a proporcionar la información correspondiente a cada uno de los puntos de la solicitud de manera clara y objetiva, además de que le sean aplicadas las medidas correspondientes ante el informe y difusión de información falsa, en razón a que esta no pudo ser verificable con los portales de información que sin lugar a dudas debería responder a los datos proporcionados, y en el caso de incurrir en una probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y demás disposiciones aplicables, se haga del conocimiento al órgano interno de control o instancia competente, en carácter de denuncia, para que se determinen las medidas de apremio o sanciones según corresponda, y de ser necesario se inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo en razón a los artículos 152, 159, 160 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, tanto (i) por el incumplimiento que aquí se refiere y (ii) el no acatamiento de las resoluciones emitidas por la Comisión, así como de (iii) su declaración en un inicio de la inexistencia de la información solicitada en sus archivos.

Por lo anteriormente expuesto solicito que sea el Municipio de Querétaro y/o Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, realice las gestiones necesarias para que de manera interna recabe la información necesaria entre secretarías a fin de remitir la información solicitada por la suscrita de manera clara, comprensible, completa, congruente y sobre todo objetiva a cada una de los puntos señalados, para que ésta a través de su Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro **remita un único oficio con la información correspondiente a cada punto de la solicitud**, que permita calificar su cumplimiento como corrector, toda vez que es el propio Municipio quien a través de diversos oficio e informes que remite intenta confundir la suscrita y más aún esta autoridad respecto de estar contestando los puntos que así se ordenaron, además de evidenciar la intención y mala fe de NO querer proporcionar la información solicitada, toda vez que en inicio cada una de las Secretarías y/o direcciones afirmaron y ratificaron el no contar con la información solicitada, y no es sino hasta el recurso, donde de manera extraordinaria ya cuentan con dicha información, situación que no debe permitirse, que contraviene el principio de máxima publicidad así como los numerales 3, 4, 11 y 12 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro..." (sic)

En el mismo acuerdo, se requirió al Municipio de Querétaro que rindiera el **informe en torno a las manifestaciones de la persona recurrente**, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo, misma que se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Cuarto. Informe en torno a las manifestaciones de la recurrente. El treinta de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado remitiendo a esta Comisión, fuera del plazo concedido, el informe en torno a las manifestaciones de la recurrente, de cuyo contenido destaca lo siguiente:

Oficio CG/UTAIP/704/2023, de treinta de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro:

"...En cumplimiento a la resolución de cuenta, se anexa copia simple del oficio DJN/1214/2023, SAY/DAI/1529/2023, SA/CGC/459/2023, SSPM/DA/978/2023, CN/982/2023 y anexos (físicos y electrónicos) que constan en un total de 18 páginas, mediante el cual la Secretaría de Administración, Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Obras Públicas informan las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la Resolución de mérito." (sic)



Oficio SA/DAPSI/2692/2023, de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Administración Patrimonial y Servicios Internos del Municipio de Querétaro: -----

“...Es importante referir que la recurrente presenta un escrito en el que manifiesta una supuesta incongruencia en las respuestas remitidas por las dependencias y requiere una respuesta unificada por parte de la Unidad de Transparencia de este Municipio.

Respecto del particular me permito puntualizar que cada uno de 9 (nueve) puntos a través de los cuales la particular expone su petición de información tienen respuestas diversas, sin que esto actualice el supuesto de contradicción que refiere, particularmente el punto que atiende esta Dirección (Punto 7) por tema de facultades y competencias se desarrolla de la siguiente manera...

Visto el contenido y analizando el mismo se atiende la solicitud en los siguientes términos:

7. Número de Parcelas y/o identificación de predios de los que ya se haya elevado a Escritura Pública el derecho de preferencia ejercido por el Municipio de Querétaro, respecto de las parcelas que se encuentran contempladas dentro de donde se pretende desarrollar el proyecto del parque intraurbano en Jurica Poniente y en su caso proporcione el número de escritura pública y la notaría en que fue desarrollada dicha operación.

Respuesta: Atendiendo a cabalidad lo solicitado por la ciudadana el Municipio ha elevado a Escritura Pública el Derecho de preferencia ejercido por el Municipio de las siguientes parcelas:

Número de Parcela	Número de Escritura	Notaría
PARCELA EJIDO S MIGUEL CARRILLO No. 0 PARCELA 11 Z-1 P1/1, EJIDO SAN MIGUEL CARRILLO	41,290	Notaria 33
PARCELA 18 SAN MIGUEL CARRILLO	41,291	Notaria 33
PARCELA 8 SAN MIGUEL CARRILLO	41,292	Notaria 33
PARCELA 1 SAN MIGUEL CARRILLO FRACCION 1	41,777	Notaria 33
PARCELA 14 SAN MIGUEL CARRILLO	41,776	Notaria 33
PARCELA 16 SAN MIGUEL CARRILLO	41,822	Notaria 33
PARCELA 28 SAN MIGUEL CARRILLO	42,383	Notaria 33
PARCELA 24 SAN MIGUEL CARRILLO	42,382	Notaria 33
PARCELA 60, Z-Z, P 1/I, EJIDO JURICA	42,453	Notaria 33
PARCELA 15 SAN MIGUEL CARRILLO	43,451	Notaria 33

El artículo 89 de la Ley Agraria, en concatenación con el numeral 84 de la Ley General de Asentamientos Humanos, establece que en las enajenaciones de terrenos ejidales se tendrá que respetar el derecho de preferencia establecido en dichos ordenamientos jurídicos, mismos que para pronta referencia me permito citar:

LEY AGRARIA

Artículo 89.- En toda enajenación de terrenos ejidales ubicados en las áreas declaradas reservadas para el crecimiento de un centro de población, de conformidad con los planes de desarrollo urbano municipal, en favor de personas ajenas al ejido, se deberá respetar el derecho de preferencia de los gobiernos de los estados y municipios establecido por la Ley General de Asentamientos Humanos.

Ley General de Asentamientos Humanos

Artículo 84. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, tendrán en los términos de las leyes federales y locales correspondientes, el derecho de preferencia en igualdad de condiciones, para adquirir los predios comprendidos en las zonas de reserva territorial, para destinarlos preferentemente a la constitución de Espacio Público, incluyendo el suelo urbano vacante dentro de dicha reserva, señaladas en los planes o programas de Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial aplicables, cuando éstos vayan a ser objeto de enajenación a título oneroso.

Ahora bien la Ley Agraria en su artículo 69 y 82 que cuando la propiedad de las tierras dejan de ser ejidales, comienzan a regularse por el derecho común, esto quiere decir que dejan de estar sujetas a las disposiciones agrarias y la obligatoriedad de ejercer derecho de preferencia en las enajenaciones correspondientes queda sin efectos.

En ese sentido se reportaron las 10 operaciones que se agotó el derecho de preferencia, atendiendo lo solicitado por la ciudadana.” (sic)

Oficio SAY/DAI/1529/2023, de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Asuntos Inmobiliarios del Municipio de Querétaro: -----

“...La información proporcionada mediante el oficio SAY/2375/2023, de fecha 14 de septiembre de 2023 es correcta, actualizada y comprobable a la fecha de su emisión, toda vez que atendiendo a la literalidad de la solicitud emitida por la ciudadana... esta Secretaría dio atención puntual a la misma.

Ya que, en relación al punto 5, “Número de Parcelas y/o predios de los que el Municipio de Querétaro consideró viable ejercer el derecho de preferencia, hasta el día de hoy, para el desarrollo del Proyecto Del

Parque Intraurbano En Jurica Poniente en términos de los artículos 80 de la Ley Agraria y Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro", se informó que el número es 10. Así mismo, en lo que respecta al punto 9 "Número de Parcelas y/o predios de los que ya aún no se haya elevado a Escritura Pública, pero de los que el Municipio de Querétaro ya ejercito el derecho de Preferencia", se informó que no hay ningún predio que se encuentre en el supuesto anterior, ya que, a esa fecha, todos los predios sobre los que se ha ejercido el derecho de preferencia mencionados en el párrafo anterior han sido escriturados a favor del Municipio de Querétaro." (sic)

9

Oficio DJN/1214/2023, de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Jurídico y de Normatividad de Obra del Municipio de Querétaro: _____

ACADEMIC INSTITUTE OF CHINESE STUDIES

“...Derivado de lo anterior, esta Secretaría ratifica que la información con la que contamos respecto al número de parcelas del proyecto del Parque Interurbano en Jurica Poniente, en la ubicación y con las características señaladas, son las mismas que se consideran viables para dicho proyecto, de acuerdo a la manifestado mediante el oficio DOP/535/2022, signado por el Ing. Luis Arturo Martínez Reyes, Titular de la Dirección de Obras Públicas, de fecha 05 de abril de 2022, Sin embargo es importante mencionar, que las adquisiciones y los Acuerdos de Cabildo, no forman parte de la competencia de esta Secretaría, dado que es ajeno a nuestras facultades y obligaciones, acorde con el artículo 73 Bis del Código Municipal de Querétaro y el Reglamento Interior de esta Dependencia.” (sic)

Oficio DOP/1905/2023, de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Obras Públicas del Municipio de Querétaro: -----

“...Al respecto le reitero que a fin de dar cumplimiento a lo anterior, mediante oficio DOP/535/2022 de fecha 05 de abril de 2022, se dio respuesta referenciando el oficio SSPM/DMIAV/420/2022 de fecha 31 de marzo de 2022, signado por Diego Vega Urquiza, Director de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro, en el cual solicita emitir la opinión técnica respecto a la vialidad del polígono propuesto previamente por el Ing. Sergio Alberto Mireles Ugalde, Director de Catastro, mediante el similar DC/CAC/381/2022, o en su caso realizar los ajustes convenientes para la ejecución del proyecto, así como la elaboración del proyecto del Parque Interurbano, en la ubicación y con las características señaladas en el “Acuerdo por el que se autoriza llevar a cabo todas las acciones conducentes para la materialización del proyecto del Parque Interurbano en Jurica Poniente, de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor” celebrado en sesión ordinaria de Cabildo el día 22 de febrero de 2022.

Para mayor referencia adjunto copia simple del oficio DC/CAC/381/2022 de fecha 13 de enero de 2022. Asimismo, esta Dirección informó derivado del análisis al polígono sugerido, que se considera conveniente desarrollar el proyecto sobre los predios mencionados en el oficio DOP/535/2022, con la precisión de que una vez que se avance con la realización del proyecto ejecutivo de la obra, podrá determinarse si se requiere una superficie adicional.

En conclusión, esta Dirección, no autorizó la adquisición de los predios para dicho proyecto, ya que no forma parte de nuestras facultades y competencia, lo anterior con fundamento en el artículo 73 bis de del Código Municipal de Querétaro." (sic)

Oficio DC/CAC/381/2023, de trece de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Catastro del Municipio de Querétaro: _____

“...Por lo anteriormente expuesto y a fin acordar con lo solicitado, me permito informarle, que los predios que integran el área denominada “Jurica Poniente”, delimitados por el polígono del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL), así como los predios no habitados colindantes con la misma, cuentan con una superficie de 3,198,764.58 m², para lo cual se remite en medio impreso el listado de los predios que constituyen dicha superficie, precisando de forma particular: clave catastral, propietarios, ubicación o denominación y superficie, a su vez adjunto plano catastral para puntualizar la ubicación de los mismos.” (sic)



Oficio DOP/535/2023, de cinco de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Obras Públicas del Municipio de Querétaro: -----

“...Al respecto, me permito informar que, derivado de un primer análisis al polígono sugerido, se considera conveniente desarrollar el Proyecto sobre los predios que se relacionan en la siguiente tabla, con la precisión de que una vez que se avance con la realización del proyecto ejecutivo de la obra, podrá determinar si se requiere de una superficie adicional:

Por lo anterior mucho agradecería realizar las gestiones que correspondan a su Dirección para la adquisición de los predios de referencia.

Id. en plano	Clave Catastral	Superficie m ²
13	140100165232176	4,182.00 m ²
14	140100165232171	80,679.34 m ²
20	140100165232172	89,132.97 m ²
31	Sin clave catastral	76,018.00 m ²
32	Sin clave catastral	33,320.94 m ²
33	Sin clave catastral	77,502.24 m ²
24	140100128226999	93,573.46 m ²
35	140100165232167	77,099.00 m ²
26	140100165232155	61,998.00 m ²
22	140100165232165	76,864.01 m ²
34	140100165232166	66,635.09 m ²
39	140100165232168	61,701.51 m ²
40	Sin clave catastral	69,635.08 m ²
43	140100165232170	62,391.63 m ²
43	140100165232169	47,982.43 m ²
44	140100128221999	94,059.24 m ²
47	140100128222999	28,633.79 m ²
48	140104265232151	128,830.50 m ²
50	140100128213001	4,226.00 m ²
51	140100128211999	12,454.70 m ²
55	Sin clave catastral	41,759.39 m ²
56	140100128225999	59,180.78 m ²

...” (sic)

Oficio CN/982/2023, de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro: -----

“...Al respecto, me permito informarle que, en el Acuerdo en el que se autoriza llevar a cabo todas las acciones conducentes para la materialización del proyecto del Parque Interurbano en Jurica Poniente, de la Delegación Félix Osores Sotomayor, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 22 de febrero de 2022, en su anexo 6 se hace referencia al oficio DC/CAC/381/2022 de fecha 13 de enero de 2022, por lo que, a través de su similar DOP/535/2022 de fecha 05 de abril de 2022, signado por el Ing. Luis Arturo Martínez Reyes, Director de Obras Públicas, se remite lista de los predios para realizar las gestiones correspondientes por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Derivado del último oficio en mención, se obtuvieron las claves catastrales para localizar el uso de suelo actual de cada una de las parcelas y/o predios contemplados dentro de donde se pretende desarrollar el proyecto del parque intraurbano en Jurica Poniente, por lo que anexo al presente la tabla que contempla la información en commento.

De igual manera, hago de su conocimiento que los espacios que se describen “SIN CLAVE CATASTRAL” son predios de los cuales no contamos con información al respecto, por lo cual esta autoridad se encuentra imposibilitada en compartir lo solicitado.

CLAVE CATASTRAL	USO DE SUELO
140100165232176	PEPE
140100165232171	PEPE
140100165232172	PEPE
SIN CLAVE CATASTRAL	---
SIN CLAVE CATASTRAL	---
SIN CLAVE CATASTRAL	---
140100128226999	PEPE
140100165232167	PEPE
140100165232155	PEPE
140100165232165	PEPE Y CUERPO DE AGUA

140100165232166	PEPE
140100165232168	PEPE
SIN CLAVE CATASTRAL	-----
140100165232170	PEPE
140100165232169	PEPE
140100128221999	PEPE Y H2
140100128222999	H2
140104265232151	H2 Y CUERPO DE AGUA
140100128213001	H2
140100128211999	H3
SIN CLAVE CATASTRAL	-----
140100128225999	PEPE Y H3

11

Por lo anterior, me permito informarle que, la información requerida en los numerales 1, 2, 3, y 4, no obra dentro de los archivos de esta Dependencia, toda vez que, al no ser ámbito de su competencia, no se tiene registro de la misma, esto con fundamento en el artículo 73 del Código Municipal, así como el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro..." (sic)

S
E
N
O
R
I
O
A
C
T
U
A
C
I
O
N

Oficio SSPM/DA/978/2023, de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Querétaro: -----

"...En ese orden de ideas, se advierte que esta Secretaría de Servicios Municipales contestó el Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2023, dictada dentro del expediente RDAA/0200/2023/1M0 mediante similar SSPM/DA/825/2023 en los siguientes términos:

"[...]A efecto de cumplimentar lo proveído en el RESOLUTIVO citado en líneas superiores; manifiesto a Usted 10 siguiente:

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dependencia, le comunico que no se localizó la información requerida en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 de la solicitud de mérito, toda vez que no corresponde a las facultades atribuidas a esta Secretaría, de conformidad con los artículos 8 fracción II y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Municipales.

Respecto al punto número 6, informo a Usted en líneas inferiores el importe pagado por las parcelas contempladas en el proyecto a la fecha de la solicitud:

Parcela	Importe pagado a la fecha de la solicitud
3 Z-1 P1/1, Ejido San Miguel Carrillo	\$ 23,129,812.20
8 Z-1 P1/1, Ejido San Miguel Carrillo	\$ 17,359,437.33
18 Z-1 P1/1, Ejido San Miguel Carrillo	\$ 80,480,126.00
11 Z-1 P1/1, Ejido San Miguel Carrillo	\$ 3,549,350.00
19 Z-1 P1/1, Ejido San Miguel Carrillo	\$ 70,000,000.00
9 Fracción BZ-1 P1/1, Ejido San Miguel Carrillo	\$ 7,698,450.00
1 Fracción 1 Z-1 P1/1, Ejido San Miguel Carrillo	\$ 20,322,540.00
14 Z-1 P1/1, Ejido San Miguel Carrillo	\$ 16,558,772.50
16 Z-1 P1/1, Ejido San Miguel Carrillo	\$ 20,168,835.00
4Z-1 P 1/1, Ejido San Miguel Carrillo	\$ 26,773,542.25
24 Z-1 P 1/1, Ejido San Miguel Carrillo	\$ 13,518,619.67
28 Z-1 P 1/1, Ejido San Miguel Carrillo	\$ 9,596,484.33
Fracción A, 9 Z-1 P 1/1, Ejido San Miguel Carrillo	\$ 35,730,000.00
60 Z-ZP 1/1, Ejido Jurica	\$ 2,802,120.90
Fracción 1, 13 Z-1 P 1/1, Ejido San Miguel Carrillo	\$ 10,527,624.00
15 Z-1 P 1/1, Ejido San Miguel Carrillo	\$ 44,031,786.50

De lo anterior se desprende que esta Dependencia comunicó que en relación a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 no obra información en archivos (numerales de los cuales el recurrente se encuentra inconforme), y únicamente se emitió información respecto del punto 6 el cual refiere:

"[...]6. Precio pagado por el Municipio de Querétaro, respecto de cada una de las parcelas y/o predios contemplados dentro de donde se pretende desarrollar el proyecto del parque interurbano en Jurica Poniente. [...]"



Como se describe líneas arriba, esta Secretaría informó el importe pagado por las parcelas contempladas en el proyecto a la fecha de la solicitud, por lo que se ratifica la respuesta emitida mediante SSPM/DA/825/2023 de fecha 14 de septiembre del año en curso, al contener la información que obra en los archivos de esta Dependencia." (sic)

Quinto. Oficio en alcance al informe de manifestaciones. El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado remitiendo el oficio de cuenta, en alcance al informe en torno a las manifestaciones de la recurrente, del cual, destaca lo siguiente:

Oficio CG/UTAIP/719/2023, de veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro:

"...en atención al recurso de revisión citado al rubro y dentro de la cual ordenó a este sujeto obligado la entrega de la información, así como las manifestaciones requeridas, en los términos señalados, en alcance al oficio CG/UTAIP/704/2023, a fin de proporcionar mayor claridad en relación a la información proporcionada por las diversas dependencias, me permito formular las siguientes precisiones, mismas que se relacionan de acuerdo al contenido de la solicitud de origen:

1. Número de Parcelas y/o datos de los predios contempladas dentro de donde se pretende desarrollar el proyecto del parque intraurbano en Jurica Poniente.

La Secretaría de Obras Públicas a través del oficio DJN/1214/2023, manifestó que: "...la información con la que contamos respecto al número de parcelas del proyecto del Parque Interurbano en Jurica Poniente, en la ubicación y con las características señaladas, son las mismas que se consideran viables para dicho proyecto, de acuerdo a lo manifestado mediante el oficio DOP/535/2022..."

Del oficio DOP/535/2022, se anexa la siguiente tabla que contiene la información referida.

Id. en plano	Clave Catastral	Superficie m ²
12	140100165232176	4,187.00 m ²
14	140100165232171	89,679.34 m ²
20	140100165232172	89,133.97 m ²
31	Sin clave catastral	26,018.00 m ²
32	Sin clave catastral	33,321.04 m ²
33	Sin clave catastral	27,502.24 m ²
24	140100128226999	93,571.46 m ²
15	140100165232167	77,099.00 m ²
36	140100165232155	61,998.09 m ²
27	140100165232165	76,861.01 m ²
19	140100165232166	66,635.09 m ²
39	140100165232168	67,741.21 m ²
40	Sin clave catastral	69,635.08 m ²
41	140100165232170	62,393.63 m ²
43	140100165232169	47,982.43 m ²
44	140100128221999	94,399.24 m ²
47	140100128222999	28,623.79 m ²
48	140104265232151	28,820.50 m ²
50	140100128213001	4,226.00 m ²
51	140100128211999	12,454.70 m ²
55	Sin clave catastral	41,559.39 m ²
56	140100128225999	59,180.78 m ²

Reforzando lo anterior, mediante oficio DJN/1301/2023 manifestó que "...referente al Parque Intraurbano en Jurica Poniente, se solicitó a la dirección que cuenta con la información manifestará la base de la opinión técnica de los 22 del polígono del proyecto señalado..."

3. Superficie de cada una de las parcelas y/o predios contempladas dentro de donde se pretende desarrollar el proyecto del parque intraurbano en Jurica Poniente.

En relación a este punto, la información solicitada se desprende de la tabla contenida en el oficio DOP/535/2022, misma que se anexó en el punto que antecede, entregada por la Secretaría de Obras Públicas en su oficio DJN/1214/2023.

4. Uso de suelo actual de cada una de las parcelas y/o predios contemplados dentro de donde se pretende desarrollar el proyecto del parque intraurbano en Jurica Poniente.

La Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante oficio CN/982/2023, proporciona la información solicitada mediante la siguiente tabla:

CLAVE CATASTRAL	USO DE SUELDO
140100165232176	PEPE
140100165232171	PEPE
140100165232172	PEPE
SIN CLAVE CATASTRAL	----
SIN CLAVE CATASTRAL	----
SIN CLAVE CATASTRAL	----
140100128226999	PEPE
140100165232167	PEPE
140100165232155	PEPE
140100165232165	PEPE Y CUERPO DE AGUA
140100165232166	PEPE
140100165232168	PEPE
SIN CLAVE CATASTRAL	----
140100165232170	PEPE
140100165232169	PEPE
140100128221999	PEPE Y H2
140100128222999	H2
140104265232151	H2 Y CUERPO DE AGUA
140100128213001	H2
140100128211999	H3
SIN CLAVE CATASTRAL	----
140100128225999	PEPE Y H3

 S
 E
 N
 O
 —
 O
 C
 A
 C
 T
 U
 A
 C
 T
 U
 A
 C
 T
 U
 A

5. Número de Parcelas y/o predios de los que el Municipio de Querétaro consideró viable ejercer el derecho de preferencia, hasta el día de hoy, para el desarrollo del Proyecto Del Parque Intraurbano En Jurica Poniente en términos de los artículos 80 de Ley Agraria y Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro.

Al respecto, la Secretaría del Ayuntamiento señala en su oficio SAY/DAI/1699/2023: "... Mediante el presente, se reitera que la información remitida es correcta, actualizada y comprobable a la fecha de la emisión, y que la misma atiende a la literalidad de lo solicitado.

[...]

Derivado de dicha petición, esta secretaría informó lo solicitado textualmente por la ciudadana siendo este 10 el número de parcelas de los que el Municipio de Querétaro consideró viable ejercer el derecho de preferencia para el desarrollo del Parque Intraurbano en Jurica Poniente, en el entendido de que el derecho de preferencia aplica únicamente en caso de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiera adoptado el dominio pleno, según lo establecido en el artículo 84 de la Ley Agraria..."

6. Precio pagado por el Municipio de Querétaro, respecto de cada una de las parcelas y/o predios contemplados dentro de donde se pretende desarrollar el proyecto del parque intraurbano en Jurica Poniente.

De lo solicitado en este punto, la Secretaría de Servicios Públicos informó en su oficio SSPM/DA/978/2023, el importe pagado por las parcelas contempladas a la fecha de la solicitud, misma que relaciona en la siguiente tabla:

Parcela	Importe pagado a la fecha de la solicitud
3 Z-1 P1/1, Ejido San Miguel Carrillo	\$ 23,129,812.20
8 Z-1 P1/1, Ejido San Miguel Carrillo	\$ 17,359,437.33
18 Z-1 P1/1, Ejido San Miguel Carrillo	\$ 80,480,126.00
11 Z-1 P1/1, Ejido San Miguel Carrillo	\$ 3,549,350.00
19 Z-1 P1/1, Ejido San Miguel Carrillo	\$ 70,000,000.00
9 Fracción B Z-1 P1/1, Ejido San Miguel Carrillo	\$ 7,698,450.00
1 Fracción 1 Z-1 P1/1, Ejido San Miguel Carrillo	\$ 20,322,540.00
14 Z-1 P1/1, Ejido San Miguel Carrillo	\$ 16,658,772.50
16 Z-1 P1/1, Ejido San Miguel Carrillo	\$ 20,169,835.00
4 Z-1 P1/1, Ejido San Miguel Carrillo	\$ 26,773,542.25
24 Z-1 P1/1, Ejido San Miguel Carrillo	\$ 13,518,619.67
28 Z-1 P1/1, Ejido San Miguel Carrillo	\$ 9,596,484.33
Fracción A, 9 Z-1 P1/1, Ejido San Miguel Carrillo	\$ 35,730,000.00
60 Z-2 P1/1, Ejido Jurica	\$ 2,802,120.90
Fracción 1, 13 Z-1 P1/1, Ejido San Miguel Carrillo	\$ 10,527,624.00
15 Z-1 P1/1, Ejido San Miguel Carrillo	\$ 44,031,786.50



7. Número de Parcelas y/o identificación de predio de los que ya se haya elevado a Escritura Pública el derecho de preferencia ejercido por el Municipio de Querétaro, respecto de las parcelas que se encuentran contempladas dentro de donde se pretende desarrollar el proyecto del parque interurbano en Jurica Poniente y en su caso proporcione el número de escritura pública y la notaría en que fue desarrollada dicha operación.

En atención a lo solicitado, la Secretaría de Administración informó mediante oficio SA/CGC/459/2023 que "...Atendiendo a cabalidad lo solicitado por la ciudadana el Municipio de Querétaro ha elevado a Escritura Pública el Derecho de preferencia ejercido por el Municipio de las siguientes parcelas...", anexando a continuación la siguiente tabla:

Número de Parcela	Número de Escritura	Notaría	Precio de compraventa
Parcela Ejido S. Miguel Carrillo No. 0 Parcela 11 Z-1 P1/1, Ejido San Miguel Carrillo	41,250	Notaría 33	\$3,549,350.00
Parcela 18 San Miguel Carrillo	41,191	Notaría 33	\$80,480,126.00
Parcela 8 San Miguel Carrillo	41,292	Notaría 33	\$52,078,312.00
Parcela 1 San Miguel Carrillo Fracción I	41,777	Notaría 33	\$50,806,350.00
Parcela 14 San Miguel Carrillo	41,776	Notaría 33	\$49,976,317.50
Parcela 16 San Miguel Carrillo	41,822	Notaría 33	\$64,529,505.00
Parcela 28 San Miguel Carrillo	42,183	Notaría 33	\$28,789,453.00
Parcela 24 San Miguel Carrillo	42,182	Notaría 33	\$40,555,839.00
Parcela 60, Z-2 P1/1, Ejido Jurica	42,453	Notaría 33	\$2,802,120.90
Parcela 15 San Miguel C	43,451	Notaría 33	\$44,031,786.50

8. Precio de la compraventa a la figura que corresponda en la adquisición del Municipio de Querétaro, por cada una de las parcelas y/o predios que haya adquirido para el proyecto que se ha referido anteriormente.

La información requerida en este punto fue proporcionada por la Secretaría de Administración, en su oficio SA/CGC/393/2023, la cual se puede apreciar en la tabla inserta en el punto anterior.

9. Número de Parcelas y/o predios de los que ya aún no se haya elevado a Escritura Pública, pero de las que el Municipio de Querétaro ya ejercitó el derecho de preferencia.

En relación a la información solicitada en este punto, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio SAI/DAI/1699/2023, informó que: "...A la fecha de su emisión, esta Secretaría informó qué todos los predios sobre los que se ha ejercido el derecho de preferencia mencionado en el párrafo anterior han sido escriturados a favor del Municipio de Querétaro, siendo la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro un acto administrativo posterior a la firma de la escritura correspondiente, mismo que corresponde a la Notaría Pública donde se realizó la operación, quien solicita su inscripción; además de que dicha información no fue solicitada en la petición de origen de la ciudadana..."

No se omite precisar que la información proporcionada por las dependencias corresponde a aquella generada y en su posesión hasta el día 24 de mayo de 2023, y siendo necesario señalar que la misma obedece a las diversas etapas y/o procedimientos que desarrolla cada una de ellas dentro de sus respectivas competencias y atribuciones, sin que esto signifique que existen contradicciones en la información proporcionada, sino que, se trata de información complementaria que atiende a diversos momentos dentro de todas las gestiones que se realizan por parte del municipio por la ejecución de las obras, materia de la solicitud, como por ejemplo; los montos pagados hacen referencia a los gastos efectuados para la adquisición de los inmuebles, lo cual no implica que dichos gastos cubran la totalidad del valor de los mismos..." (sic)

Oficio SAY/DAI/1699/2023, de veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Asuntos Inmobiliarios del Municipio de Querétaro: -----

"...Mediante el presente, se reitera que la información remitida es correcta, actualizada y comprobable a la fecha de la emisión, y que la misma atiende a la literalidad de lo solicitado.

La ciudadana... en el punto 5 de su petición, a la letra, solicitó lo siguiente:

"Número de Parcelas y/o predios de los que el Municipio de Querétaro consideró viable ejercer el derecho de preferencia, hasta el día de hoy, para el desarrollo del Proyecto Del Parque Intraurbano En Jurica Poniente en términos de los artículos 80 de la Ley Agraria y Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro",

Derivado de dicha petición, esta Secretaría informó lo solicitado textualmente por la ciudadana siendo este 10 el número de parcelas de los que el Municipio de Querétaro consideró viable ejercer el derecho de preferencia para el desarrollo del Parque Intraurbano en Jurica Poniente, en el entendido de que el **derecho de preferencia aplica únicamente en caso de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiera adoptado el dominio pleno**, según lo establecido en el artículo 84 de la Ley Agraria.

Así mismo, en lo que respecta al punto 9 de su petición, mismo que se cita a continuación:

“Número de Parcelas y/o predios de los que ya aún no se haya elevado a Escritura Pública, pero de los que el Municipio de Querétaro ya ejercitó el derecho de Preferencia.”

A la fecha de su emisión, esta Secretaría informó qué todos los predios sobre los que se ha ejercido el derecho de preferencia mencionado en el párrafo anterior han sido escriturados a favor del Municipio de Querétaro, siendo la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro un acto administrativo posterior a la firma de la escritura correspondiente, mismo que corresponde a la Notaría Pública donde se realizó la operación, quien solicita su inscripción; además de que dicha información no fue solicitada en la petición de origen de la ciudadana." (sic)

Oficio SSPM/DA/1039/2023, de veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Querétaro: -----

“...Como ya se informó a través del multicitado **SSPM/DA/978/2023**, esta Dependencia comunicó que en relación a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 no obra información en archivos, y únicamente se emitió información respecto del punto 6 el cual refiere:

"[...]6. Precio pagado por el Municipio de Querétaro respecto de cada una de las parcelas y/o predios contemplados dentro de donde se pretende desarrollar el proyecto del parque intraurbano en Jurica Poniente. [...]".

Cabe hacer notar que esta Secretaría únicamente se pronunció respecto **el importe pagado por parcela a la fecha de la solicitud**, y no así respecto de las que se hayan elevado a escritura pública, ni respecto al precio de compraventa." (sic)

Oficio CN/1077/2023, suscrito por la Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro: _____

“...Al respecto, por cuanto al número de inmuebles que se describen en la tabla anexa al oficio CN/1077/2023, se reitera que esta dependencia únicamente tiene conocimiento, con base a los registros aportados mediante el oficio DOP/535/2022 de fecha 05 de abril de 2022, que son veintidós parcelas las que se contemplaron para el polígono inicial del proyecto Parque Intraurbano en Jurica Poniente, por lo cual se desconoce si existe algún otro acto administrativo o jurídico realizado a las parcelas y/o polígono de commento, por parte de las diferentes secretarías pertenecientes al Municipio de Querétaro.

de conocimiento, por parte de las diferentes secretarías pertenecientes al Municipio de Querétaro. Por lo anterior, hago de su conocimiento que la información requerida en los demás numerales, no obra dentro de los archivos de esta Dependencia, toda vez que, al no ser ámbito de su competencia, no se tiene registro de la misma, esto con fundamento en el artículo 73 del Código Municipal, así como el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro." (sic)

Oficio DOP/2028/2023, suscrito por el Director de Obras Públicas del Municipio de Querétaro: -----

“...en alcance al oficio DOP/1905/2023 relacionado con el proyecto denominado Parque Intraurbano Jurica Poniente y en respuesta a su similar DJN/185/2023, a través del cual solicita se manifieste la base de la opinión técnica sobre el polígono de dicho proyecto y los 22 predios referenciados en el documento DOP/535/2022.

Al respecto, le comento que durante la etapa de planeación del proyecto para el Parque Intraurbano Jurica Poniente, se identificaron 22 predios que conforman el polígono completo para la ejecución del proyecto. En caso de que el Municipio de Querétaro requiera adquirir mayor superficie, se solicitaría en su momento, esto de conformidad con el acuerdo del 22 de febrero del 2022 del cual anexo al presente copia simple.”
(sic)

Y anexó el *Acuerdo por el que se autoriza llevar a cabo todas las acciones conducentes para la materialización del proyecto del Parque Interurbano en Jurica Poniente, de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor*, publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, del diecinueve de abril de dos mil veintidós, misma que se revisó en contenido en el análisis de la resolución de la causa. -----



Sexto.- Estudio de fondo. Del análisis de constancias que integran el recurso de revisión en que se actúa, se encontró; que derivado del informe de cumplimiento, la promovente del recurso expuso diversas inconformidades en torno a la información recibida, de las que destacan las siguientes: -----

- Que el sujeto obligado seguía sin entregarle la información solicitada de forma clara, comprensible y tal y como obre o se desprenda de los archivos. -----
- Que respecto del punto 5 de la solicitud, el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, informó que son 10 el número de parcelas y/o predios de los que Municipio de Querétaro consideró viable ejercer el derecho de preferencia para el desarrollo del Proyecto Del Parque Intraurbano en Jurica Poniente, y dicha información se encontraba incompleta. -----
- Que en relación con el punto 9 de la solicitud, se le mencionó que no hay ningún predio que no se haya elevado a Escritura Pública, información que resulta falsa derivado de una búsqueda realizada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro. -----
- Que mediante oficio número SAY/2375/2023, se señaló que son 10 las parcelas involucradas para el desarrollo del Proyecto Del Parque Intraurbano en Jurica Poniente, mientras que del oficio número CN/846/2023, informa el uso de suelo respecto de 21 parcelas y/o predios donde **se pretende** desarrollar el Proyecto en cuestión y sus claves catastrales correspondientes; y por último mediante oficio número DOP/535/2022, se refiere conveniente realizar el proyecto sobre 22 predios, mismos que enlistan en una tabla con sus superficies. -----
- Que la información rendida resulta inexistente, incongruente y diversa entre sí, situación que deja a la recurrente en estado de indefensión. -----
- Que mediante oficio SA/CGC/393/2023, se informa el número de escritura pública, notaría y precio de compraventa de cada una de las parcelas o predios adquiridos por el Municipio para el desarrollo del proyecto, respecto de diez 10 parcelas, lo que resulta incongruente con lo referido en el oficio SSPM/DA/825/2023, respecto del importe pagado por las parcelas contempladas en el proyecto y que se refiere son 16. -----

El sujeto obligado rindió el informe en torno a las manifestaciones fuera del plazo concedido, señalando por conducto de la Unidad de Transparencia, que la **Secretaría de Administración, la Secretaría de Servicios Públicos, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Obras Públicas** informaban las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la resolución; y mediante oficio en vía de alcance, agregó un documento en el cual, la **Unidad de Transparencia emite respuesta punto por punto a la solicitud de información de folio220458523000606**. En ese sentido, de un análisis integral a la información proporcionada en vía de cumplimiento, se advierte lo siguiente: -----

Respecto del punto 1 en el que se requirió: '*1. Número de Parcelas y/o datos de los predios contempladas dentro de donde **se pretende** desarrollar el proyecto del parque intraurbano en Jurica Poniente.*' La Unidad de Transparencia refirió el listado emitido por la Secretaría de Obras Públicas, con 22 registros de parcelas con número de identificación, clave catastral y metros cuadrados, destacando que, **la información con la que se contaba al momento de presentación de la solicitud, se estableció en torno a los registros brindados.** -----

Por lo que ve al punto 2 de la solicitud en el que se requirió: '*2. Nombre de los titulares de cada una de las parcelas y/o predios contemplados dentro de donde se pretende desarrollar el proyecto del parque intraurbano en Jurica Poniente.*' Se advierte que, en el informe en torno a las manifestaciones de la recurrente, sujeto obligado agregó el oficio DC/CAC/381/2022, mediante el cual, el Director de Catastro agregó el listado de los predios sobre los cuales **se pretendía** desarrollar el proyecto del Parque Interurbano, señalando así la clave catastral, propietarios, ubicación o denominación y superficie. -----

8

Respecto al punto 3 en el que se solicitó: '3. Superficie de cada una de las parcelas y/o predios contempladas dentro de donde se **pretende** desarrollar el proyecto del parque intraurbano en Jurica Poniente.' El sujeto obligado citó el contenido del oficio DOP/535/2022, en el cual, la Secretaría de Obras Públicas **enlistó 22 predios con número de identificación, clave catastral y superficie metros cuadrados**, en los que **se consideró conveniente**, en esa etapa del proceso, desarrollar el proyecto del Parque Interurbano. -----

T U A C — O

CN/982/2023, proporcionó un listado de 22 predios sobre los cuales se pretendía desarrollar el proyecto, proporcionando la clave catastral y uso de suelo de cada uno de ellos. -----

Respecto del punto 5 en el que se solicitó: '*5. Número de Parcelas y/o predios de los que el Municipio de Querétaro consideró viable ejercer el derecho de preferencia, hasta el día de hoy, para el desarrollo del Proyecto Del Parque Intraurbano En Jurica Poniente en términos de los artículos 80 de Ley Agraria y Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro.*' La Secretaría del Ayuntamiento señaló que emitió la información a la fecha de presentación de la solicitud, indicando que fueron 10 el número de parcelas de las que el Municipio de Querétaro consideró viable ejercer el derecho de preferencia para el desarrollo del Parque Intraurbano en Jurica Poniente, en el entendido de que el derecho de preferencia aplica únicamente en caso de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiera adoptado el dominio pleno, según lo establecido en el artículo 84 de la Ley Agraria. -----

Referente al punto 6 de la solicitud, y lo requerido: ‘6. Precio pagado por el Municipio de Querétaro, respecto de cada una de las parcelas y/o predios contemplados dentro de donde se pretende desarrollar el proyecto del parque intraurbano en Jurica Poniente’. De la información proporcionada se desprende, que la Secretaría de Servicios Públicos informó en su oficio SSPM/DA/978/2023, el **importe pagado por las parcelas contempladas a la fecha de la solicitud**, en un listado de 16 parcelas con número de identificación e importe pagado a la fecha de la solicitud. -----

Por lo que ve al punto 7 y lo relativo a: '7. Número de Parcelas y/o identificación de predio de los que ya se haya elevado a Escritura Pública el derecho de preferencia ejercido por el Municipio de Querétaro, respecto de las parcelas que se encuentran contempladas dentro de donde se pretende desarrollar el proyecto del parque interurbano en Jurica Poniente y en su caso proporcione el número de escritura pública y la notaría en que fue desarrollada dicha operación.' El sujeto obligado proporcionó un



listado de 10 parcelas, con número de escritura, notaría y precio de compraventa, señalando que respecto de las parcelas señaladas, se ha elevado a Escritura Pública el Derecho de preferencia ejercido por el Municipio. -----

Respecto del punto 8 y lo requerido: '*8. Precio de la compraventa a la figura que corresponda en la adquisición del Municipio de Querétaro, por cada una de las parcelas y/o predios que haya adquirido para el proyecto que se ha referido anteriormente.*' Se destacó que la información requerida se proporcionó por conducto de la Secretaría de Administración, y corresponde al mismo listado entregado en el punto anterior. -----

En relación con el punto 9 de la solicitud: '*9. Número de Parcelas y/o predios de los que ya aún no se haya elevado a Escritura Pública, pero de las que el Municipio de Querétaro ya ejercitó el derecho de preferencia.*' En relación a la información solicitada en este punto, la Secretaría del Ayuntamiento informó que, **a la fecha de presentación de la solicitud, todos los predios sobre los que se ha ejercido el derecho de preferencia mencionado en el párrafo anterior han sido escriturados a favor del Municipio de Querétaro**, siendo la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Estado de Querétaro un acto administrativo posterior a la firma de la escritura correspondiente, mismo que corresponde a la Notaría Pública donde se realizó la operación, quien solicita su inscripción. -----

A lo anterior abunda, que el sujeto obligado aclaró que la diversa información remitida por las dependencias corresponde a **aquella con que contaban en su posesión a la fecha de presentación de la solicitud**, destacando que la misma **obedece a las diversas etapas y procedimientos que desarrolla cada unidad en el ámbito de sus competencias y atribuciones**, por lo que se trata de información complementaria que atiende diversos momentos de las gestiones que se realizan por parte del municipio para la ejecución de obras y que se relaciona con la materia de la solicitud impugnada. -----

En vista de todo lo anterior, es menester que el sujeto obligado remitió diversa información antes de entrar al estudio del presente cumplimiento y de la que se advierte, se proporcionó respuesta a cada punto de la solicitud de información impugnada, en armonía con lo ordenado en la resolución de la causa. -----

Lo anterior, conforme con lo estipulado por los artículos 4, 5, 11, 12, y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismos que establecen: -

"Artículo 4. El derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley."

El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Esta información es pública y será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley.

Artículo 5. El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad.

Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

I. Principio de Publicidad: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de

cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía;

II. Principio de Máxima Publicidad: dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley;

...V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental: que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados:

I. Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;

II. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que esta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona;

III. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas de pueblos indígenas asentados en el Estado;

IV. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada; y

V. En ningún caso los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

Artículo 121. La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible."

En consecuencia, toda vez que el sujeto obligado acreditó haber brindado cumplimiento a la resolución de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, con las consideraciones y requerimientos en ella planteados; de conformidad con los artículos 157, 196, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus homólogos 155, 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en alcance a lo ordenado por el numeral segundo; se tiene al sujeto obligado dando cumplimiento a la resolución, de conformidad con la normatividad que las leyes en la materia establecen.

Sirve de fundamento al cumplimiento, las siguientes tesis y jurisprudencias:

"SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. SU CUMPLIMIENTO DEBE REVISARSE OFICIOSAMENTE, INCLUSIVE EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA EMITA UNA NUEVA DETERMINACIÓN EN CUMPLIMIENTO A UNA INTERLOCUTORIA DE QUEJA.

El artículo 58, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo prevé que las Salas, Secciones o el Pleno del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, podrán requerir y revisar oficiosamente el cumplimiento de sus sentencias. Por otra parte, la fracción II de dicho precepto no establece expresamente que la resolución administrativa emitida por la autoridad demandada en cumplimiento a una interlocutoria que declaró fundada una queja interpuesta por el actor, sea revisada oficiosamente por dicha autoridad jurisdiccional. No obstante, esta última porción normativa debe interpretarse a la luz del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, entre otras cosas, establece el principio de plena ejecución de las resoluciones judiciales, que implica que aquellas determinaciones que han causado efecto se materialicen en su totalidad; es decir, que cabalmente se realicen las conductas de dar, hacer o no hacer ordenadas por la autoridad jurisdiccional. En estas condiciones, si bien es cierto que algunas legislaciones procesales establecen la obligación del juzgador de velar por el pleno cumplimiento de sus determinaciones, para lo cual llevará a cabo oficiosamente los actos necesarios para lograrlo, como sucede con la Ley de Amparo, también lo es que otras contienen un principio de impulso procesal de las partes, comprensible por su propia naturaleza, como sucede en los procesos mercantiles. Así, el intérprete de la norma habrá de analizar el sistema normativo correspondiente, según sus características, para determinar cuál es la situación que prevé en el caso concreto. De esta manera, la fracción I del precepto 58 citado, que establece la revisión oficiosa del



cumplimiento de la sentencia de nulidad, debe servir de base para llenar la laguna normativa de la diversa fracción II. Por tanto, para hacer efectivo el principio señalado, aun cuando el actor no desahogue la vista otorgada para manifestarse sobre el cumplimiento dado a una interlocutoria de queja, ello no es impedimento para que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa revise oficiosamente si la autoridad demandada acató el fallo de nulidad y el de la queja. Esto es, la omisión de desahogar la vista aludida podrá tener repercusiones como la preclusión procesal, pero, se insiste, no al grado de que la Sala, Sección o el Pleno omita analizar si se acató o no su sentencia.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Amparo en revisión 103/2017 (cuaderno auxiliar 880/2017) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito, con apoyo del Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México. Cerro Fresh, S. de R.L. de C.V. 11 de enero de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Alfredo Soto Morales. Secretaria: Norma Alejandra Cisneros Guevara."

"CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE AMPARO. NO SE SATISFACE PLENAMENTE CON LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE SE ESTIMÓ ILEGALMENTE DESECHADO, SINO HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN EN DICHO MEDIO DE IMPUGNACIÓN, EN ATENCIÓN AL DERECHO HUMANO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.

El artículo 10., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio de progresividad, que implica no sólo la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual; lo que exige de todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los Derechos Humanos de quienes se someten al orden jurídico. Por su parte, el artículo 17 constitucional prevé el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que supone, en primer término, el acceso a la jurisdicción, es decir, que el gobernado pueda ser parte en un proceso judicial y, en segundo, el derecho que tiene a obtener una sentencia sobre el fondo de la cuestión planteada y su cabal ejecución, que deberá ser pronta, completa e imparcial, lo cual se encuentra íntimamente relacionado con el principio del debido proceso, contenido en el artículo 14 del señalado ordenamiento. En ese contexto constitucional, el juez federal debe velar por el cumplimiento del fallo protector, pensando en la utilidad de su fallo, es decir, en sus implicaciones con un sentido pragmático; y no dar por cumplida la sentencia cuando el justiciable se encuentre prácticamente en la misma situación jurídica que cuando promovió el juicio de garantías, esto es, en espera de que la autoridad resuelva el recurso administrativo que promovió ante ella. En estos casos, los juzgadores de amparo deben adoptar de oficio todas las medidas necesarias para lograr la ejecución de la sentencia, pero con una finalidad práctica, pues en caso contrario la decisión adoptada en el fallo protector y los derechos que en ella se reconocieron, se reducen a meras declaraciones de intención sin un alcance verdaderamente útil, ni efectividad alguna en cuanto a la finalidad de las sentencias en el juicio de amparo, que es la de hacer respetar los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución frente a un acto arbitrario de autoridad. En ese sentido, cuando en la ejecutoria de amparo se determine violado el Derecho Humano a la Tutela Judicial Efectiva, con motivo del ilegal desechamiento de un recurso administrativo, en el cual no se ofrecieron pruebas de especial desahogo, la protección constitucional debe obligar a la autoridad responsable no sólo a dejar sin efectos el acuerdo por el cual se negó a darle trámite, ni estimarla cumplida con la admisión del recurso, sino también a que provea lo conducente a la resolución del medio de defensa administrativo, así como lo relativo a la ejecución de las determinaciones ahí alcanzadas cuando sean favorables y conforme a las intenciones del particular; pues en aplicación del principio de progresividad previsto en el artículo 10., párrafo tercero, de la Constitución Federal, sólo de esta forma se restituirá al quejoso en el goce del Derecho Humano a la Tutela Judicial Efectiva.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Recurso de inconformidad 17/2016. María Guadalupe Valdés Hernández. 24 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: Carlos Toledano Saldaña."

"CUMPLIMIENTO DE EXECUTORIAS DE AMPARO. PRINCIPIOS QUE HA ESTABLECIDO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN RELACIÓN CON LOS TRÁMITES, DETERMINACIONES Y MEDIOS PROCEDENTES DE DEFENSA.

Del contenido de las jurisprudencias y tesis aisladas que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido con relación al sistema legal sobre el cumplimiento de las sentencias de amparo, derivan los siguientes principios: 1. Cuando causa ejecutoria una sentencia de amparo la autoridad judicial correspondiente debe vigilar su cumplimiento, sin que pueda acordar el archivo del expediente, mientras aquél no ocurra. 2. En tanto no se cumpla con la sentencia de amparo debe requerir a la autoridad o autoridades responsables, a fin de que realicen los actos necesarios para ello. 3. Si no se logra el cumplimiento tendrá que acudir al superior o superiores, a fin de que intervengan para lograrlo. 4. Si no se consigue, de oficio o a instancia de parte, deberán abrir el incidente de inejecución de sentencia, acordando que, en virtud de no haberse cumplido con la sentencia que otorgó la protección constitucional, se remita el asunto a la Suprema Corte, para los efectos previstos en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal, a saber: que cese en sus funciones a la autoridad contumaz y se le consigne

S
U
Z
O
—
A
C
T
A

penalmente ante el Juez de Distrito que corresponda. 5. Si durante el trámite ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la responsable demuestra el cumplimiento, se declarará sin materia el incidente. 6. Si la responsable no demuestra haber cumplido, el Pleno del más Alto Tribunal emitirá resolución en términos de lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 107 constitucional, en relación con el funcionario o funcionarios que desacataron la sentencia de amparo. 7. En la hipótesis de que ante una sentencia ejecutoria que otorgó el amparo y, en su caso, ante las gestiones de la autoridad judicial federal correspondiente, para lograr su cumplimiento, la autoridad o autoridades responsables comuniquen que acataron la sentencia, el Juez de Distrito o el presidente del Tribunal Colegiado de Circuito, según corresponda, deberán dictar un acuerdo dando vista al quejoso con ese informe, apercibiéndolo de que, de no desahogarlo dentro de un determinado plazo, resolverá si se dio o no el cumplimiento al fallo protector, con apoyo en el referido informe y con los demás elementos con los que cuente. 8. Vencido el plazo otorgado, en el supuesto de que no se haya desahogado la vista, el funcionario judicial dictará un acuerdo, debidamente fundado y motivado, en el que decida si la sentencia de amparo fue cumplida o no. 9. En el caso de que la determinación sea en el sentido de que no se ha cumplido la sentencia, remitirá el asunto a la Suprema Corte, siguiéndose las reglas previstas en los puntos 4 a 6 anteriores. 10. Por el contrario, si resuelve que la sentencia de amparo se cumplió, deberá ordenar la notificación personal al quejoso del acuerdo respectivo, a fin de que esté en aptitud de hacer valer el medio de defensa procedente. 11. Para efectos del inciso 8, el juzgador de amparo se limitará, exclusivamente, a verificar si se cumplió o no la ejecutoria (inclusive si sólo fue el núcleo esencial del amparo), cotejando dicha ejecutoria con el acto de la responsable, pero absteniéndose de hacer pronunciamiento sobre cualquiera otra cuestión ajena. 12. Ante la determinación del Juez de Distrito o del Tribunal Colegiado de Circuito, correspondientes, podrán presentarse para el quejoso cuatro diferentes situaciones, respecto de las cuales estará en aptitud de hacer valer diferentes medios de defensa, en caso de que no esté de acuerdo con el pronunciamiento de cumplimiento: A. Que estime que no se dio en absoluto el cumplimiento, en cuyo caso procederá la inconformidad prevista en el artículo 105 de la Ley de Amparo, la que se interpondrá ante la Suprema Corte de Justicia, impugnándose, obviamente, el acuerdo del Juez o del tribunal que tuvo por cumplida la sentencia; B. Que considere que si bien se dio el cumplimiento, éste fue con exceso o defecto, procediendo el recurso de queja ante la autoridad jurisdiccional que corresponda; C. Que estime que habiéndose otorgado un amparo para efectos, que dejó plenitud de jurisdicción al órgano jurisdiccional responsable o dejó a la autoridad administrativa responsable en aptitud de emitir una nueva resolución, subsanando las irregularidades procesales o formales que dieron lugar a la protección constitucional, al emitirse la nueva resolución se trató de un acto nuevo, procederá el amparo, en relación con lo que resulte ajeno a la sentencia cumplimentada; D. Que llegue a la conclusión de que no obstante que se dio el cumplimiento, formalmente, al emitirse una nueva resolución ésta fue esencialmente idéntica al acto reclamado en el juicio de amparo en el que se pronunció la sentencia que se pretendió cumplimentar; en este supuesto podrá promover el incidente de repetición del acto reclamado. 13. Si lo que se interpone es la inconformidad y ésta resulta procedente se estará en las mismas condiciones especificadas en los puntos 5 y 6 mencionados. 14. Si después de haber causado ejecutoria una sentencia que concede el amparo e, incluso, después de haberse cumplido, el quejoso estima que las autoridades responsables realizaron un nuevo acto en el que incurrieron en repetición del reclamado, procederá plantear ante el órgano jurisdiccional competente que corresponda el incidente respectivo, siguiéndose idéntico trámite al señalado en los puntos 4 a 6 anteriores, relativos al incidente de inejecución de sentencia.

Inconformidad 446/99. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 28 de enero del año 2000. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Inconformidad 277/2000. Manuel Díaz Muñoz y otros. 4 de agosto del año 2000. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Alma Delia Aguilar Chávez Nava.

Inconformidad 343/2000. Salvador Leopoldo Vanda Soler y otro. 6 de septiembre del año 2000. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Moisés Muñoz Padilla.

Inconformidad 255/2000. Moisés Rubio Caro. 13 de septiembre del año 2000. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Inconformidad 418/2000. 6 de octubre del año 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Francisco Olmos Avilez.

Tesis de jurisprudencia 9/2001. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de febrero de dos mil uno."

Séptimo.- Decisión. En consecuencia, téngase al Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la causa. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y al no existir actuaciones pendientes por desahogar, **se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto concluido.**



22

Notifíquese a las partes. - El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la vigésima cuarta sesión ordinaria de Pleno, de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE. -----

LMGB/MLGP

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente RDAA/0200/2023/JMO.